"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Municipalidad de La Molina

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 149 -2020-MDLM-GDU

La Molina, 30 OCT. 2020

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO

VISTO: El **Expediente N° 03990-2018,** relativo a la Habilitación Urbana Oficio para el predio denominado Sección Ladera Este - Sector 36, ubicado en Ladera Este, en las lomas del Cerro La Molina Alta, colindante con la Urb. Las Viñas de la Molina, distrito de La Molina, de propiedad de la Asociación de Pobladores del Pueblo Joven Viña Alta La Molina y en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Gerencial N° 058-2018-GM de la Gerencia Municipal; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución Gerencial N° 529-2017-MDLM-GDUE** de fecha 03.07.2017, la entonces denominada Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, declara la Habilitación Urbana de Oficio de la Sección Ladera Este - Sector 36, inscrito en la Partida N°45507912 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, con un área de 61,073.95 m², aprobándose los Planos siguientes: Plano de Ubicación y Localización – PUL-01 N° 046-2017-MDLM-GDUE, Plano Perimétrico y Topográfico – PPT-01 N° 047-2017-MDLM-GDUE, Plano de Trazado y Lotización – PTL-01 N° 048-2017-MDLM-GDUE y Plano de Lotes Ocupados y Memoria Descriptiva, variándose además la denominación por el de Urbanización Viña Alta La Molina II Etapa;

Que, posteriormente la Asociación de Pobladores del Pueblo Joven Viña Alta La Molina, con escrito de fecha 30.04.2018 formula Recurso de Apelación, emitiéndose la **Resolución Gerencial N°058-2018-GM** (fs. 126 a fs. 128), de fecha 09.05.2018, declarando Fundado en Parte el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N°529-2017-MDLM-GDUE, interpuesto por la Asociación de Pobladores del Pueblo Joven Viña Alta La Molina, la misma que devine en nula, debiendo retrotraerse el presente procedimiento hasta su etapa inicial;

Que, mediante **Informe Técnico N° 035-2019-MDLM/GDUE-SGHUPUC-TDSM**, de fecha 12.04.2019, se determina un área de 55,004.25 m² del terreno para la Habilitación Urbana de Oficio, conforme al **Informe Técnico N°083-2019/JJHV**, a fin de la realización de la Búsqueda Catastral en la Oficina de Registros Públicos para el descarte de posibles superposiciones con terrenos colindantes al Sector 36;

Que, mediante **Informe Técnico N°058-2019-MDLM/GDUE-SGHUPUC-TDSM**, de fecha 31.05.2019, a fin de corroborar el área de la Habilitación Urbana de Oficio, **se solicita presentar la documentación gráfica de SUNARP** con sus respectivas coordenadas a la Asociación de Pobladores del Pueblo Joven Viña Alta La Molina; posterior a ello, se realizará la Evaluación Técnica respectiva;

Que, se notifica a la Asociación de Pobladores del Pueblo Joven Viña Alta La Molina con la **Carta N°325-2019-MDLM-GDUE/SGHUPUC** (fs. 151), el 04.06.2019, solicitándole presentar la documentación gráfica. La administrada con el **Anexo 6** (fs. 153 y fs. 154), de fecha 23.07.2019, responde a la mencionada carta, indicando la contratación de los servicios de un equipo de profesionales para el levantamiento topográfico, para determinar el área ocupada de la Habilitación Urbana de Oficio. Posteriormente, la administrada con el **Anexo 7**, de fecha 13.07.2020, entregan los Certificados de Búsqueda Catastral N° 8992123 por el área de 59,815.84 m² y N°1353557 por el área de e 87,927.89 m²;

Que, se emite el **Informe Técnico N° 153-2020-MDLM-GDU-SHUPUC/jgp**, de fecha 17.07.2020, concluyendo que la búsqueda catastral debe ser por el área de 65,887.36 m², inscrita en la Partida N°45507912 del Registro de la Propiedad Inmueble; motivo por el cual, se comunica a la administrada con la **Carta N°0226-2020-MDLM-GDU/SHUPUC** (fs. 495 y fs. 495 vuelta), de fecha 29.07.2020, que la continuación del procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio será sobre el área inscrita en Partida N° 45507912 del Registro de la Propiedad Inmueble; dando lugar, al **Anexo 8** (fs. 498), de fecha 06.08.202, presentado por la Asociación de Pobladores del Pueblo Joven Viña Alta La Molina, dando su conformidad para continuar con la Habilitación Urbana de Oficio del predio de su propiedad, inscrito en la mencionada partida registral;

Que, mediante **Informe Técnico N°197-2019/JGP**, de fecha 05.08.2019, se analiza el Levantamiento Topográfico efectuado por la Subgerencia de Obras Publicas de fecha 24.04.2015, donde se indica un **área ocupada de 72,713.76 m2** que involucra los **Sectores 36, 10, 27 y 28**;

Que, mediante **Informe Técnico N°001-2020/MPM**, de fecha 11.09.2020, se propone el Inicio del Procedimiento Administrativo de Habilitación Urbana de Oficio de la Sección Ladera Este - Sector 36, al verificarse que cumple con lo establecido en el Artículo 44 y no está inmerso en los supuestos indicados en el Artículo 45 del Decreto Supremo Nº029-2019-VIVIENDA; comunicando a la administrada con la **Carta N° 391-2020-MDLM-GDU/SHUPUC**, de fecha 16.09.2020, sobre el inicio del procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio y la elaboración del expediente técnico del terreno de su propiedad;

Que, mediante **Informe Técnico N°004-2020/MPM**, de fecha 01.10.2020, se propone que, para la prosecución del procedimiento administrativo de la Habitación Urbana de Oficio, se requiera a la Asociación de Pobladores del Pueblo Joven Viña Alta de La Molina, la información técnica de cada Lote ocupado, con la finalidad de no tener inconvenientes, cuando se definan los Lotes resultantes de la Habilitación Urbana de Oficio y posteriormente, se inscriban ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; a mérito de lo cual se notifica a la administrada con la **Carta N°471-2020-MDLM-GDU/SHUPUC**, de fecha 06.10.2020, requiriéndole brindar la información técnica de cada Lote ocupado, indicando su Área y Linderos (Frente, Lado Derecho, Lado Izquierdo y Fondo), la altura de edificación y se nos proporcione el Padrón de los ocupantes de dichos Lotes; con la finalidad de no tener inconvenientes, cuando se definan los Lotes resultantes de la Habilitación Urbana de Oficio y posteriormente, se inscriban ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP. Finalmente, con la **Carta N° 558-2020-MDLM-GDU/SHUPUC**, de fecha 23.10.2020, se proporciona a la Asociación de Pobladores del Pueblo Joven Viña Alta La Molina, **en calidad de documento de trabajo, la propuesta del Plano de Lotización, para socialización y conformidad de sus asociados, y se reitera la necesidad de que se nos presente el Padrón de los ocupantes de los Lotes,** a fin de completar el expediente técnico que sustente la emisión de la Resolución que apruebe la Habilitación Urbana de Oficio, del terreno de su propiedad. La administrada, atiende el requerimiento materia de la citada carta, mediante Anexo N° 10, del 30.10.2020;

Que, la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro emite el **Informe N° 369-2020-MDLM-GDU-SHUPUC,** de fecha 30.10.2020, señalando que efectuada la inspección ocular en fecha 04.09.2020, a la Sección Ladera Este, Sector 36, se ubica en una zona urbana consolidada con edificaciones de carácter permanente destinado a vivienda y demás complementarias a dicho uso. El área de consolidación es del 99.06% con respecto a los lotes que conforman el predio matriz, los cuales, cuentan con edificaciones fijas y permanentes, consignando panel fotográfico de ello.

Respecto a la evaluación, detalla lo siguiente:

Requisitos del Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA y Ordenanza N°296-MDLM: cumplen con la documentación técnica y lo indicado en dicha norma.

Zonificación: el terreno se encuentra calificado con Zonificación Residencial de Densidad Media – RDM, para el área de vivienda, con Zonificación E1 para el área educativa y con zonificación ZRP para zona recreacional, según consta en la Ordenanza N° 1144-MML y su modificatoria Ordenanza N° 1661-MML.

Área: El predio tiene un área de 65,887.36 m², linderos y medidas perimétricas, conforme se detallan en forma expresa.

Condición de la Habilitación Urbana: el predio registralmente se encuentra con la calificación de predio rústico, no tiene en trámite un procedimiento de Habilitación Urbana o de Regularización de una ejecutada o de recepción de obras de Habilitación Urbana a la fecha.

Servicios Públicos Domiciliarios: el predio denominado "Sección Ladera Este, Sector 36", cuenta con servicios públicos domiciliarios de agua potable, desagüe, energía eléctrica y alumbrado público.

División del Suelo: el predio cuenta con manzaneo y lotización definidos, donde están claramente identificados el espacio público y el terreno edificado; además las vías y veredas fueron ejecutadas por la Municipalidad de la Molina mediante Resolución N°00016-2012-MDLM-GOP.
El espacio de recreación pública, está conformado por un área de 861.32 m2, que se encuentra entre Otros Usos Comunales de Viña Alta y el Centro de Salud Privado de Viña Alta, los cuales forman parte de la Manzana T.

Sistema Vial: la zona de estudio se intercomunica con el núcleo urbano, a través de las vías públicas denominadas Av. Los Olivos y Ca. NN 329, graficando las secciones viales existentes y la sección vial propuesta para el PJ. El Morro.

Existencia de condiciones Especiales: de la inspección ocular realizada a la zona y documentación que obran en la Sugerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro, se verificó que no está afectado por condiciones especiales:

Áreas Naturales protegidas, zonas reservadas o fajas de servidumbre	NO (*)
Terrenos de uso o reservados para la Defensa Nacional	NO
Áreas de uso público o derecho de vía	NO
Zona de interés arqueológico, histórico o patrimonio cultural	NO
Zona de Alto Riesgo para la Salud	NO

(*) Según ORD. N°1661-MML, la Sección Ladera Este, Sector 36, se encuentra colindando con Zonificación PTP, aprobado por Acuerdo de Consejo N°057-2012, en caso que el predio se encuentre afectado parcialmente, se excluirá de la Habilitación Urbana de Oficio.

Tipología del predio: el Predio denominado "Sección Ladera Este, Sector 36", tiene un uso predominante de VIVENDA, cuenta con servicios públicos domiciliarios y complementarios. Se enmarca en la tipología de PREDIO CON EDIFICACIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y COMPLEMENTARIOS y da como resultado luego de la habilitación, la inscripción de los lotes resultantes.

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA V°B° Gerencia de Desarrollo Urbano

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA V°B° Asesoría Legal Gerencia de Desarrollo Urbano

Cuadro General de Áreas. - el área bruta total se encuentra distribuida de la siguiente manera:

CUADRO GENERAL DE ÁREAS	
ÁREA BRUTA DEL TERRENO	**65,887.36 m²**
ÁREA UTIL	**31,618.52 m²**
LOTES RESIDENCIALES (99 Lotes)	18,589.26 m²
LOTES COMERCIALES (2 Lotes)	1,046.20 m²
OTROS USOS (1 Lote)	393.23 m²
SALUD (1 Lote)	590.11 m²
EDUCACIÓN (4 Lotes)	10,588.12 m²
ÁREA DE COMPENSACION	411.60 m²
ÁREA LIBRE	**25,302.45 m²**
RECREACIÓN PUBLICA (1 Parque)	861.32 m²
ESTADIO COMUNAL	10,012.52 m²
LOZA DEPORTIVA COMUNAL	1,455.75 m²
VIAS, PASAJES Y JARDINES	12,972.86 m²
ÁREA EN SUPERPOSICIÓN	**6,084.38 m²**
ÁREA NO HABITABLE	**2,882.01 m²**
ÁREA TOTAL	**65,887.36 m²**

CUADRO DE APORTES REGLAMENTARIOS	
RECREACIÓN PUBLICA - MUNICIPALIDAD (Parque 1)	861.32 m²
EDUCACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN (2 Lotes)	8,161.67 m²
LOTE 17 - MZ. M	6,975.28 m²
LOTE 18 - MZ. M	1,186.39 m²

Que, el **Informe N° 369-2020-MDLM-GDU-SHUPUC**, concluye en lo siguiente:

1. La Sección Ladera Este - Sector 36, ubicado en la Ladera Este, en las lomas del Cerro La Molina Alta del distrito de La Molina, cumpliendo con lo indicado en el Decreto Supremo Nº 029-2019-VIVIENDA, en su artículo 44, **se ubica en una zona urbana consolidada que cuenta con servicios públicos domiciliarios de agua potable, desagüe o alcantarillado, energía eléctrica y alumbrado público**.
2. La Sección Ladera Este - Sector 36, propuesto para Habilitación Urbana de Oficio, se encuentra registrado en SUNARP, como terreno rústico, en la Partida Registral N° 45507912, de propiedad de la Asociación de Pobladores del Pueblo Joven Viña Alta La Molina; en la Partida Registral no se publicita ningún procedimiento de Habilitación Urbana, por lo tanto, el predio registralmente cuenta con la calificación de predio rústico.
3. El predio, de acuerdo a la inspección ocular, vuelo dron realizado en la zona a habilitar y a los documentos que obran en la Sugerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro, se encuentra en una zona urbana consolidada, con edificaciones destinadas a vivienda; cuenta con servicios públicos de agua potable, desagüe, energía eléctrica y alumbrado público; tiene el manzaneo y lotización definido; por lo que, tomando en consideración lo antes citado, se opina que, reúne las condiciones para iniciar con el proceso de Habilitación Urbana de Oficio, cumpliendo con lo establecido en el Artículo 44, del Decreto Supremo Nº 029-2019-VIVIENDA.

4. El predio, según los documentos que obran en la Sugerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro, no tiene, a la fecha, en trámite un procedimiento administrativo de habilitación urbana, de regularización de habilitación urbana ejecutada o de recepción de obras, ni está inmerso en los supuestos indicados en el Artículo 45 del Decreto Supremo Nº 029-2019-VIVIENDA.
5. Por lo indicado, se propone la Habilitación Urbana de Oficio en concordancia con el Decreto Supremo Nº 029-2019-VIVIENDA, de La Sección Ladera Este, Sector 36, siempre que se cumpla con la inscripción registral en la IX Zona Registral – Sede Lima, de Rectificación de medidas perimétricas; asimismo, **se adjunta al presente Informe, documentación para el Expediente Técnico, de acuerdo al Artículo 46, del Decreto Supremo Nº 0129-2019-VIVIENDA**.

Recomendando aprobar los planos siguientes:

- Plano de Ubicación y Localización – U-01 N° 009-2020-MDLM-GDU.
- Plano Perimétrico y Topográfico – PPT-01 N° 010-2020-MDLM-GDU.
- Plano de Trazado y Lotización – PTL-01 N° 011-2020-MDLM-GDU.
- Plano de Lotes Ocupados y Alturas de Edificaciones Existentes – PLOA-01 N° 012-2020-MDLM-GDU.
- Memoria Descriptiva;

Que, el **Informe Legal N° 50-2020-MDLM-GDU/ZLV**, precisa que en consideración a lo dispuesto en la Resolución Gerencial N°058-2018-GM, que dispone en su Artículo Primero, declarar Fundado en Parte el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N°529-2017-MDLM-GDUE, interpuesto por la Asociación de Pobladores del Pueblo Joven Viña Alta La Molina, declarándola nula, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta su etapa inicial; la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro, unidad de organización competente para evaluar técnicamente la procedencia o no de declarar la Habilitación Urbana de Oficio de un predio rústico, ha impulsado las actuaciones administrativas conducentes a efectuar la evaluación técnica, conforme lo previsto en el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA – Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, artículos 41 al 44 y 46, en concordancia con la Ordenanza N° 296-MDLM que Regula el Procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio en el distrito de La Molina, artículo 4 al 7. También, precisa lo siguiente:

(i) La Asociación de Pobladores del Pueblo Joven Viña Alta La Molina, ha acreditado ser la titular registral del predio denominado Sección Ladera Este, Sector 36, ubicado en Ladera Este, en las lomas del Cerro La Molina Alta, colindante con la Urb. Las Viñas de la Molina del distrito de La Molina, conforme consta en la Ficha N° 1652628 del Registro de la Propiedad Inmueble y su continuación en la Partida N° 45507912.

(ii) En el presente procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio, la administrada Asociación de Pobladores del Pueblo Joven Viña Alta La Molina, ha participado activamente brindando atención a los requerimientos efectuados por la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro, mediante las Cartas N° 325-2019-MDLM-GDUE/SGHUPUC, Carta N°0226-2020-MDLM-GDU/SHUPUC, N° 391-2020-MDLM-GDU/SHUPUC, N° 471-2020-MDLM-GDU/SHUPUC y N° 558-2020-MDLM-GDU/SHUPUC, las cuales han sido atendidas con la presentación de los Anexos N° 6, N° 7, N° 8, N° 9 y N° 10, respectivamente; de igual manera, mediante el Anexo 8, la administrada da su conformidad para continuar con la Habilitación Urbana de Oficio del predio de su propiedad, habiéndose cumplido en este extremo con lo previsto en el literal d., del numeral 42.1, artículo 42 del Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA.

(iii) Con la notificación de la Carta N° 558-2020-MDLM-GDU/SHUPUC a la administrada, por parte de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro, solicitando la información técnica de cada Lote ocupado, con Área, Linderos y altura de edificación y reiterando la presentación del Padrón de los ocupantes de dichos Lotes, a fin de completar el expediente técnico que sustente la emisión de la Resolución que apruebe la Habilitación Urbana de Oficio, del terreno de su propiedad; siendo atendido con el Anexo 10. Con dicha solicitud, se ha dado cumplimiento a lo previsto en el literal e., del numeral 42.1, artículo 42 del Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA.

(iv) De conformidad, con el Informe 369-2020-MDLM-GDU-SHUPUC, el predio cumple con lo establecido en el Artículo 44, del Decreto Supremo Nº 029-2019-VIVIENDA; se encuentra registrado en la Partida Registral N° 45507912, como terreno rústico, de propiedad de la Asociación de Pobladores del Pueblo Joven Viña Alta de La Molina; se propone la Habilitación Urbana de Oficio en concordancia con el Decreto Supremo Nº 029-2019-VIVIENDA, de La Sección Ladera Este, Sector 36, siempre que se cumpla con la inscripción registral en la IX Zona Registral – Sede Lima, de Rectificación de medidas perimétricas y se adjunta la documentación para el Expediente Técnico, de acuerdo al Artículo 46, del Decreto Supremo Nº 0129-2019-VIVIENDA.

Concluyendo, que en consideración a lo vertido en el Informe 369-2020-MDLM-GDU-SHUPUC y considerando que el predio no se encuentra en las prohibiciones previstas en el artículo 45 del Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, corresponde emitir el acto administrativo Declarando la Habilitación Urbana de Oficio del predio denominado Sección Ladera Este, Sector 36, ubicado en Ladera Este, en las lomas del Cerro La Molina Alta, colindante con la Urb. Las Viñas de la Molina del distrito de La Molina;

De conformidad, con la facultad conferida en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado con Ordenanza N° 388/MDLM, su modificatoria parcial aprobada por la Ordenanza N° 397/MDLM; las disposiciones contenidas en la Ordenanza N° 296-MDLM, TUO de la Ley N° 29090 aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA, su modificatoria Decreto Legislativo N° 1426, Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA - Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencia de Edificación; así como el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - TUO de la Ley N° 27444;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA HABILITACIÓN URBANA DE OFICIO del predio denominado Sección Ladera Este - Sector 36, ubicado en la Ladera Este, en las lomas del Cerro La Molina Alta, colindante con la Urb. Las Viñas de la Molina del distrito de La Molina; inscrito en la Ficha N° 1652628 del Registro de la Propiedad Inmueble y su continuación en la Partida N° 45507912, cuyo titular registral es la Asociación de Pobladores del Pueblo Joven Viña Alta La Molina.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR los Planos siguientes: Plano de Ubicación y Localización – U-01 N° 009-2020-MDLM-GDU, Plano Perimétrico y Topográfico – PPT-01 N° 010-2020-MDLM-GDU, Plano de Trazado y Lotización – PTL-01 N° 011-2020-MDLM-GDU, Plano de Lotes Ocupados y Alturas de Edificaciones Existentes – PLOA-01 N° 012-2020-MDLM-GDU y Memoria Descriptiva; los cuales forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR el Cuadro General de Áreas de la presente Habilitación Urbana de Oficio, conforme el detalle siguiente:

CUADRO GENERAL DE ÁREAS	
ÁREA BRUTA DEL TERRENO	**65,887.36 m²**
ÁREA UTIL	**31,618.52 m²**
LOTES RESIDENCIALES (99 Lotes)	18,589.26 m²
LOTES COMERCIALES (2 Lotes)	1,046.20 m²
OTROS USOS (1 Lote)	393.23 m²
SALUD (1 Lote)	590.11 m²
EDUCACIÓN (4 Lotes)	10,588.12 m²
ÁREA DE COMPENSACION	411.60 m²
ÁREA LIBRE	**25,302.45 m²**
RECREACIÓN PUBLICA (1 Parque)	861.32 m²
ESTADIO COMUNAL	10,012.52 m²
LOZA DEPORTIVA COMUNAL	1,455.75 m²
VIAS, PASAJES Y JARDINES	12,972.86 m²
ÁREA EN SUPERPOSICIÓN	**6,084.38 m²**
ÁREA NO HABITABLE	**2,882.01 m²**
ÁREA TOTAL	**65,887.36 m²**

CUADRO DE APORTES REGLAMENTARIOS	
RECREACIÓN PUBLICA - MUNICIPALIDAD (Parque 1)	861.32 m²
EDUCACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN (2 Lotes)	8,161.67 m²
LOTE 17 - MZ. M	6,975.28 m²
LOTE 18 - MZ. M	1,186.39 m²

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la inscripción registral en la Partida N°45507912 del Registro de la Propiedad Inmueble de la IX Zona Registral – Sede Lima, el **CAMBIO DE RUSTICO A URBANO,** del predio denominado Sección Ladera Este - Sector 36, ubicado en la Ladera Este, en las lomas del Cerro La Molina Alta, colindante con la Urb. Las Viñas de la Molina del distrito de La Molina; a cargo de la Asociación de Pobladores del Pueblo Joven Viña Alta La Molina.

ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro, un ejemplar en original de la presente Resolución de Gerencia y copia certificada de los planos aprobados, para su conocimiento, conforme a ley.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial a la administrada Asociación de Pobladores del Pueblo Joven Viña Alta de La Molina, en el domicilio consignado en su solicitud, sito en: Av. Los Olivos S/N, Mz. M, Lote 18, Viña Alta, distrito de La Molina.

Municipalidad de La Molina

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO SÉPTIMO.- REMITIR los presentes actuados administrativos a la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Quinto de esta Resolución de Gerencia y para el registro del predio materia de la presente Declaración de Habilitación Urbana de Oficio, como urbano en el Catastro de la Municipalidad de La Molina, comunicando de ello a la Subgerencia de Obras Privadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

ARQ. RUBEN EDGAR SEGURA DE LA PEÑA
Gerente de Desarrollo Urbano
CAP. Nº 8478

RESDLP/zlv